



# GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES;  
MINISTERIO DE LA GOBERNACION  
— TELEFONO NUM. 12322 —

Año CCLXXIV.—Tomo I

LUNES 4 MARZO 1935

Núm. 63.—Página 1889

## SUMARIO

### Ministerio de Hacienda.

Orden autorizando a la Administración de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para adquirir, por gestión directa, una máquina universal para fresar y serrar.—Página 1890.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden nombrando Encargado de curso interino de Francés del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Villalba (Lugo) a D. Jesús Carracedo Fernández.—Página 1890.

Otra concediendo tres meses de licencia para asuntos propios a D. José García Isidro.—Página 1890.

Otra nombrando Encargado de curso interino de la asignatura de Educación física del Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Miguel Servet", de Zaragoza, a D. Eduardo Baeza Alegría.—Página 1890.

Otra concediendo la excedencia voluntaria a D. Francisco Ayala y García Duarte, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna.—Página 1890.

Otra disponiendo que D. Antonio Roldán García cese en el cargo de Comisario-Director de la Escuela Profesional de Comercio de Murcia.—Página 1890.

Otra nombrando a D. Pedro Mateos Campillo Comisario-Director de la Escuela Profesional de Comercio de Murcia.—Página 1890.

Otras resolviendo expedientes incoados por los Ayuntamientos que se indican solicitando subvención del Estado para la construcción de edificios con destino a Escuelas.—Páginas 1890 a 1892.

Otras aprobando los proyectos de que se expresan. — Páginas 1892 a 1894.

### Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden disponiendo que D. Pablo F. Domínguez Soria cese en el cargo de Presidente de la Agrupación de Jurados mixtos de Talavera de la Reina, y que para sustituirle sea nombrado, con carácter interino, D. Manuel Martín Fernández Mazuecos.—Página 1894.

Otra ídem que los señores que se indican cesen en los cargos de Presidente y Vicepresidente, respectivamente, de la Agrupación de Jurados mixtos de Toledo, y nombrando, con carácter interino, para los mismos a los señores que se mencionan.—Página 1894.

Otra ídem que los señores que se citan sean considerados baja en el Jurado mixto de la Industria Hotelera, de La Coruña, y nombrando para sustituirlos a los señores que se expresan.—Página 1894.

### Ministerio de Agricultura.

Orden procediendo a la inmovilización de las partidas de trigo sin desplazamiento de la mercanca, en general, que voluntariamente ofrezcan las Asociaciones agrícolas y los particulares.—Páginas 1894, 1895 y 1896.

### Ministerio de Industria y Comercio.

Orden concediendo un mes de licencia por enfermedad a doña María Luisa Asensio Orejuela, Auxiliar del Cuerpo de Administración civil de este Ministerio.—Página 1896.

### Administración Central.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.—Anunciando la provisión de las Cátedras que se indican, vacantes en las Escuelas Especiales de Ingenieros de Minas y de Montes.—Página 1896.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Obras Hidráulicas.—Autorizando a D. Ignacio Enterreaga para el aprovechamiento de 60 litros de agua por segundo del manantial Iturrigoena, en término de Lesaca, con destino a usos industriales, en una piscifactoría para la cría y desarrollo de truchas.—Página 1896.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.



**MINISTERIO DE HACIENDA****ORDEN**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la adquisición por gestión directa de una máquina universal para fresar y serrar, marca "Atlas actual", modelo O. Y. I., necesaria en el departamento de Grabado:

Resultando que por el Sr. Jefe del departamento de Grabado se elevó una moción exponiendo la necesidad de dicha adquisición, acompañando el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a la cantidad de pesetas 3.300:

Resultando que consultadas la Intervención y Asesoría jurídica, estiman que el presupuesto se halla bien formulado, así como justificadas las razones aducidas, que demuestran la necesidad del gasto de que se trata:

Considerando que por no exceder de 50.000 pesetas el servicio en cuestión está exceptuado de las formalidades de subasta o de concurso y puede efectuarse por administración, según preceptúa el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por Real decreto de 27 de Marzo de 1925,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por esa Administración, ha tenido a bien autorizar a la misma para adquirir por gestión directa una máquina universal para fresar y serrar, marca "Atlas actual", modelo O. Y. I., para el departamento de Grabado, aprobando el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a la cantidad de 3.300 pesetas, que deberán ser satisfechas con cargo a la Sección 14, capítulo III, artículo 5.º, agrupación 4.ª, concepto 4.º del presupuesto de gastos, "Administración de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre", para adquisición, reparación y entretenimiento de máquinas, enseres y utensilios del servicio del Timbre, existiendo en la actualidad cantidad disponible.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 25 de Febrero de 1935.

P. D.,

**PASCUAL ABAD**

Señor Administrador de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES****ORDENES**

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar a D. Jesús Carracedo

Fernández Encargado de curso interino de Francés del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Villalba (Lugo), con la remuneración anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo primero, agrupación 13 del vigente presupuesto, concediéndole un plazo de diez días para que se posesione de su destino, a partir de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 26 de Febrero de 1935.

P. D.,

**MARIANO CUBER**

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José García Isidro, Catedrático de Física y Química del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Las Palmas, en solicitud de tres meses de licencia por asuntos propios, sin sueldo, a la que acompaña informe favorable del Director del Centro:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto de 21 de Julio de 1878 y en el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, en relación con la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año,

Este Ministerio ha resuelto conceder al Sr. García Isidro la licencia que solicita.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Febrero de 1935.

P. D.,

**MARIANO CUBER**

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Encargado de curso interino de la asignatura de Educación física del Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Miguel Servet", de Zaragoza, a D. Eduardo Baeza Alegría, quien percibirá la gratificación anual de 2.500 pesetas, con cargo al capítulo primero, artículo primero, agrupación 13, concepto octavo del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Febrero de 1935.

P. D.,

**MARIANO CUBER**

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de La La-

guna, D. Francisco Ayala y García Duarte, en solicitud de que se le conceda el pase a situación de excedencia voluntaria como tal Catedrático,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 27 de Junio de 1918, ha resuelto acceder a lo solicitado, declarándole excedente en el indicado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Febrero de 1935.

P. D.,

**MARIANO CUBER**

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. Antonio Roldán García cese en el cargo de Comisario-Director de la Escuela profesional de Comercio de Murcia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Febrero de 1935.

P. D.,

**MARIANO CUBER**

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º del Real decreto de 29 de Abril de 1921,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Pedro Mateos Campillo Comisario-Director de la Escuela profesional de Comercio de Murcia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Febrero de 1935.

P. D.,

**MARIANO CUBER**

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de La Vilueña (Zaragoza) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros, y que se facilite gratuitamente el proyecto:

Resultando que por la Oficina técnica, y por su Arquitecto D. Pedro Wangüenert, se ha redactado dicho proyecto con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 56.115,82 pesetas, y los honorarios por formación del mismo a pesetas 1.542,29:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado concederá subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo:

Considerando que el artículo 17 del mencionado Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten casa-habitación para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios:

Considerando que el artículo 8.º del tan repetido Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten proyectos el Ministerio de Instrucción pública se los facilitará gratuitamente,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Pedro Wangüenert, de la Oficina técnica, para la construcción por el Ayuntamiento de La Vilueña (Zaragoza) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas, con viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 26.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Febrero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villadecanes (León) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto redactado por los Arquitectos D. Ramón Cañas y D. Juan Torbado:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, pero haciendo la advertencia de que en la visita de inspección correspondiente deberá comprobarse que se ha cumplido lo que disponen las instruc-

ciones técnico-higiénicas vigentes en cuanto a cerramiento del campo escolar, separación entre éste y el jardín de la vivienda de los Maestros, altura de zócalo de clases, etc.:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo:

Considerando que el artículo 17 del referido Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten casa-habitación para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con la advertencia que hace en su informe la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por los Arquitectos D. Ramón Cañas y don Juan Torbado para la construcción por el Ayuntamiento de Villadecanes (León) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 26.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Marzo de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villadecanes (León) solicitando subvención del Estado para construir directamente, en el agregado de Otero, un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto redactado por los Arquitectos D. Ramón Cañas y don Juan Torbado:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, pero haciendo la advertencia, que habrá de tenerse en cuenta al construirse el edificio, que los huecos de la

galería deben estar cerrados con vidrieras, ya que las puertas de las clases dan directamente a la misma. Añade, además, que debe cumplirse todo cuanto disponen las Instrucciones vigentes, y que se refieren al cerramiento del campo escolar, separación del mismo con las viviendas de los Maestros y la altura del zócalo de las clases:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo:

Considerando que, según dispone el artículo 17 del referido Decreto, cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con la advertencia que en su informe hace la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por los Arquitectos D. Ramón Cañas y don Juan Torbado para la construcción por el Ayuntamiento de Villadecanes (León), en el agregado de Otero, de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 26.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villadecanes (León) solicitando subvención del Estado para construir directamente, en el agregado de Valtuille de Abajo, un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, niños y niñas, con viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto redactado por los Arquitectos D. Ramón Cañas y D. Juan Torbado:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, pero haciendo la advertencia, a fin de que se tenga en cuenta al construirse el edificio, que el campo escolar sea de mayor superficie que la marcada en el plano de emplazamiento y que las escaleras de acceso se sustituyan por rampas:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo:

Considerando que, según dispone el artículo 17 del mencionado Decreto, cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará, por cada una de ellas, la subvención de 3.000 pesetas, que se abonará previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con la advertencia que en su informe hace la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por los Arquitectos D. Ramón Cañas y D. Juan Torbado para la construcción por el Ayuntamiento de Villadecanes (León), y en el agregado de Valtuille de Abajo, de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, niños y niñas, con viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 26.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, Madrid, 28 de Febrero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villadecanes (León) solicitando subvención del Estado para construir directamente, en el agregado de Sorribas, un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con vivienda para la Maestra, con arreglo al proyecto redactado por los Arquitectos D. Ramón Cañas y D. Juan Torbado:

Resultando que la Oficina técnica de

Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, pero haciendo la advertencia de que al ser construido el edificio, y para comprobarlo cuando se lleve a efecto la primera visita de inspección, ha de hallarse cerrado el campo escolar, separación entre éste y el jardín de la vivienda del Maestro y altura de los zócalos de clases que se determina en las disposiciones técnicas vigentes:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo:

Considerando que el artículo 17 del referido Decreto dispone que, cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros, el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Primero. Que, con la advertencia hecha en su informe por la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por los Arquitectos D. Ramón Cañas y D. Juan Torbado para la construcción por el Ayuntamiento de Villadecanes (León), y en el agregado de Sorribas, de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para la Maestra; y

Segundo. Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 13.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, Madrid, 2 de Marzo de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villadecanes (León) solicitando subvención del Estado para construir directamente, en el pueblo de Toral de los Vados, un edificio con destino a Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños, tres para niñas y una para párvulos, y los locales correspondientes, a los efectos de la subvención,

destinados a biblioteca, cantina escolar y vivienda para el Conserje, con arreglo al proyecto redactado por los Arquitectos D. Ramón Cañas y D. Juan Torbado:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, y los locales, computables como grados a los efectos de la subvención, anteriormente citados,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por los Arquitectos D. Ramón Cañas y D. Juan Torbado para la construcción por el Ayuntamiento de Villadecanes (León), en el pueblo de Toral de los Vados, de un edificio con destino a Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños, tres para niñas y una para párvulos, y los locales correspondientes a biblioteca, cantina escolar y vivienda para el Conserje; y

2.º Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 120.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, Madrid, 1.º de Marzo de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de terminación del descubrimiento de la muralla romana en el Convento del Santo Sepulcro, de Zaragoza, redactado por el Arquitecto D. Luis de la Figuera, con un presupuesto total de pesetas 24.198,54:

Resultando que el mencionado proyecto comprende las obras necesarias para terminar el descubrimiento de la muralla romana y consolidarla mediante el atirantado de los muros de los torreones a cierta altura, con el fin de evitar el iniciado reventamiento; construcción de un muro de contención de tierra en el paseo del Ebro, y el repaso de los nudos de torreones,

sustituyendo en algunos puntos los trozos de ladrillo por sillarejo antiguo, provenientes de otras partes de la muralla romana:

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 22.937,01 pesetas, que, aumentado en su 5 por 100 de honorarios por formación del proyecto (las obras han de ser dirigidas por el Arquitecto Conservador de Monumentos), que asciende a 1.145,85 pesetas, más 114,68 pesetas, que es el premio de Pagaduría, constituye el total expresado de 24.198,54 pesetas:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización:

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925:

Considerando que la Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 28 de Enero del corriente año, ha mostrado su conformidad con la propuesta del gasto, indicando que las obras se realicen bajo la dirección del Arquitecto Conservador de Monumentos D. Francisco Iñiguez Almech.

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 24.198,54 pesetas, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo 4.º, agrupación 16, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio para el primer trimestre del corriente año; realizándose las obras bajo la dirección del Arquitecto Conservador de Monumentos de la segunda Zona, D. Francisco Iñiguez Almech.

Madrid, 23 de Febrero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de conservación de la Catedral de León, redactado por el Arquitecto don Juan C. Torbado, con un presupuesto total de 18.267,11 pesetas:

Resultando que el mencionado proyecto comprende las obras para la protección de vidrieras artísticas en ventanales altos, mediante la colocación de unos bastidores de metal cuajados con tejido de acero galvanizado; reparación de armaduras y cubiertas de tejados altos, y limpieza y rejuntado de gárgolas:

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 16.383,08 pesetas, que, aumentado en su 11 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que asciende a 1.802,12 pesetas, más su 0,50 por 100 de premio de Pagaduría, que es 81,91 pesetas, constituye el total expresado de 18.267,11 pesetas:

Resultando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización:

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925:

Considerando que la Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 28 de Enero del corriente año, acordó dar su conformidad con la propuesta del gasto:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 18.267,11 pesetas, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 16, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Madrid, 23 de Febrero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación del claustro de la iglesia de San Francisco, de Palma de Mallorca (Balears), redactado por el Arquitecto Conservador de Monumentos de la tercera Zona, D. Jerónimo Martorell, con un presupuesto total de 49.863,57 pesetas:

Considerando que el mencionado proyecto consiste en la consolidación de arcuaciones de piedras descompuertas, reconstrucción de los envigados carcomidos del techo, obras todas de ejecución delicadísima, por cuanto se trata de conservar cuanto se halla en estado de utilizarse tal como se encuentra o por medio de refuerzos adheridos, reemplazándose solamente lo que no pueda en modo alguno mantenerse:

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 49.615,50 pesetas, que, aumentado en su 3,50 por 100 de premio de Pagaduría, que se eleva a 248,07 pesetas, constituye el total expresado de 49.863,57 pesetas:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización:

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925:

Considerando que la Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 28 de Enero del corriente año, acordó dar su conformidad con la propuesta del gasto, si bien haciendo constar se tengan en cuenta por el Arquitecto las observaciones hechas y el deseo de que se realicen únicamente las obras precisas de conservación:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto, con las observaciones expuestas por la Junta Superior del Tesoro Artístico, por su presupuesto de 49.863,57 pesetas, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo

tercero, artículo 4.º, agrupación 16, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Madrid, 23 de Febrero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el ex Convento de San Gregorio, de Valladolid, Monumento nacional, donde se halla instalado el Museo Nacional de Escultura, redactado por el Arquitecto Conservador de Monumentos de la 4.ª Zona, D. Emilio Moya Lledos, con un presupuesto importante 49.802,67 pesetas:

Resultando que el mencionado proyecto comprende las obras necesarias para mejorar las cubiertas del edificio y habilitación de locales que aún no han sido objeto de reparación en proyectos anteriores, mediante el establecimiento de una red de drenaje en la fachada Norte para evitar humedades que perjudiquen a las esculturas que se contienen en el Museo, y un sistema de sifones, impermeabilizando además los muros con sustancias adecuadas:

Resultando que el presupuesto de ejecución material asciende a pesetas 49.554,90, que, aumentado en su 0,50 por 100 de premio de Pagaduría, que es 247,77 pesetas, constituye el total expresado de 49.802,67 pesetas:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización:

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925:

Considerando que la Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 28 de Enero del corriente año, acordó dar su conformidad con la propuesta del gasto:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien

disponer se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de pesetas 49.802,67 y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 16, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Madrid, 23 de Febrero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

Señor Director general de Bellas Artes.

## MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. Pablo F. Domínguez Sorria cese en el cargo de Presidente de la Agrupación de Jurados mixtos de Talavera de la Reina, y que para sustituirle, de acuerdo con lo que previene el Decreto de 13 de Diciembre próximo pasado, sea nombrado, con carácter interino, D. Manuel Martín Fernández Mazuecos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Febrero de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. Alejandro Moreno Raso y D. Justo García García cesen en los cargos de Presidente y Vicepresidente, respectivamente, de la Agrupación de Jurados mixtos de Toledo, y que, de conformidad con lo que establece el Decreto de 13 de Diciembre próximo pasado, sean nombrados para sustituirlos, con carácter interino, don Wenceslao Manzanque Fraile, Presidente, y D. Esteban Jiménez Alonso, Vicepresidente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Febrero de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las causas de baja en que han incurrido los Vocales patronos de la Sección de Dependencias de Casinos, Círculos y similares, del Jurado mixto de Industria Hotelera

de La Coruña, D. Enrique Villardefrancos y D. Celso Romero Peláez, efectivos, y D. Francisco Cano Wais, suplente de igual representación, por haber dejado de pertenecer a la entidad que los eligió, así como el fallecimiento de D. José Vázquez Tomé, Vocal obrero suplente del mencionado organismo.

Este Ministerio ha dispuesto que los Vocales antedichos sean considerados baja en el organismo de referencia, y que, de conformidad con las designaciones verificadas por las entidades correspondientes, sean nombrados Vocales patronos los señores siguientes:

Efectivos: D. Javier Sánchez Alonso y D. José Naveira López.

Suplente, D. Juan de Villavicencio Pereyra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Febrero de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Director general de Trabajo.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### ORDEN

Ilmo. Sr.: El Ministerio de Agricultura, haciendo uso de la autorización que le concede el apartado 1.º del artículo 1.º de la ley de Autorizaciones de fecha 27 de Febrero último, va a proceder a la inmovilización de las partidas de trigo sin desplazamiento de la mercancía, en general, que voluntariamente ofrezcan las Asociaciones agrícolas y los particulares en la forma, modo y con las características que se relacionan a continuación:

1.º Las partidas de trigo que se ofrezcan quedarán retenidas por el tiempo que señalen los oferentes, el cual no podrá ser inferior a dos meses. El Ministerio de Agricultura se reserva la facultad de ampliar o reducir este plazo, sin sobrepasar, en el primer caso, la fecha de 15 de Marzo de 1936.

2.º Podrán ofrecerse solamente, y bajo un solo nombre, partidas de trigo no inferior a 10.000 kilos. Los productores de pequeñas cantidades quedan facultados para agruparse y componer una partida igual o superior a dicha cantidad, si bien ésta deberá ser ofrecida bajo una sola razón y situada en un solo granero.

3.º De las partidas ofrecidas se inmovilizarán en su totalidad y dentro de ellas por el orden de preferencia siguiente:

1.º Las de las paneras sindicales.

2.º Las de las Asociaciones agrícolas de cualquier otro orden.

3.º Los trigos de productores particulares en depósito en los almacenes de los Bancos, previa conformidad de éstos.

Y en su totalidad o en parte, pro-rateadas, si el conjunto de las ofertas sobrepasa al contingente de 600.000 toneladas, las partidas propuestas por

a) Los cultivadores directos, en cuanto a su producción.

b) Los poseedores de trigo recibidos por rentas o pago de servicios.

c) Los tenedores de trigo que a partir del 3 de Marzo corriente lo adquieran hasta el día 12 inclusive, con las garantías legales precisas para justificar este extremo y el fiel cumplimiento y la continuidad de la inmovilización en depósitos o almacenes independientes de fábricas de harinas.

4.º Las proposiciones de retención se entenderán subsistentes hasta su reemplazo por el contrato de inmovilización, durante cuyo tiempo el propietario se obliga a no disponer de la partida de trigo ofrecida.

Aquellos oferentes cuyas partidas no se acepten para la inmovilización, serán notificados de este acuerdo negativo durante el mes de Marzo, no quedando hasta entonces liberados de su compromiso.

5.º El Ministerio de Agricultura se reserva para sí, extendiéndolo a las Juntas provinciales de Contratación de Trigo y a los delegados de éstas, el derecho de visita e inspección de las partidas de trigo inmovilizado, en todo momento y en cualquier circunstancia. Caso de tratarse de una Panera Sindical u otra Asociación agrícola, quedará ésta obligada a realizar inspecciones y visitas periódicas a los depósitos de trigo retenidos y pertenecientes a sus socios, sin perjuicio de las que directamente se practiquen según se dice antes.

6.º El Ministerio de Agricultura garantiza al propietario del trigo retenido su precio para el momento de la venta, que tendrá lugar de una vez o en forma fraccionada, y que será en cada lugar el correspondiente al día de hoy en que se acuerda la retención.

A tal objeto, el Ingeniero Presidente de la Junta provincial Superior del Trigo, o sus delegados, encajarán la partida, una vez inmovilizada en la escala de clasificación de trigos establecida para los de la provincia, teniendo en cuenta las disposiciones vigentes en la materia y especialmente la situación de emplazamiento del cereal.

Estas ventas, del mismo modo que las del trigo no retenido, quedarán sujetas al pago del canon que se fije.

7.º Durante todo el tiempo de la retención, el poseedor del trigo percibirá el interés anual del 5 y medio por 100 correspondiente al capital representado por la partida de trigo retenida y un 3,5 por 100 para prima, pago de seguro de riesgo, almacenaje, etcétera; es decir, se le abonará en total, por todos conceptos, un 9 por 100 sobre el capital inmovilizado.

El cálculo de este 9 por 100 se obtendrá sobre el valor que resulte para la partida de trigo retenido, estimada conforme a la norma establecida en el apartado sexto.

8.º Al finalizar el compromiso de retención previamente al abono del 9 por 100 se aforará la partida de trigo, y los gastos de este aforo, si los hubiere, serán de cuenta del vendedor. El resultado del aforo, a los efectos del compromiso contraído por el Estado, nunca podrá exceder de la cantidad fijada en el contrato.

9.º Solamente se admitirán para la inmovilización los trigos sanos, de buena calidad, limpios, secos y libres de extrañas semillas, o conteniéndolas en cantidad inferior al 3 por 100.

10. Si el trigo inmovilizado desmereciese en valor por ataques de insectos, enmohecimiento o causas similares y la partida de trigo no quedara en todo o en parte en condiciones de continuar almacenada, el tenedor deberá notificarlo al Presidente de la Junta Provincial Superior de Contratación de Trigo, el cual, por sí mismo o por delegado, comprobará la certeza del hecho. Caso de confirmarlo, autorizará su venta y reemplazo por otra partida equivalente, siendo de cuenta del tenedor el quebranto y los gastos producidos en el curso de estas operaciones, si los hubiere.

11. Desde la fecha de la publicación de esta orden en la GACETA DE MADRID, hasta el próximo día 12, inclusive, podrán hacerse las ofertas de inmovilización, según el modelo que después se inserta, ante la Junta comarcal correspondiente a la zona donde el trigo está depositado o se vaya a depositar.

Las Juntas comarcales enviarán las ofertas recibidas y una relación nominal de las mismas, de la cual conservarán copia, a la Superior provincial, en cuyo poder deberá obrar la total documentación el día 14 del presente mes.

La Junta Superior provincial clasificará las solicitudes por términos municipales y dentro de cada uno de éstos en orden al volumen del ofreci-

miento y a la preferencia de inmovilización, reteniendo las ofertas originales y enviando las relaciones y sus resúmenes antes del día 18 próximo a la Sección de Estadística y Política Agraria del Ministerio de Agricultura, la cual, subordinándose a los preceptos generales de esta instrucción, fijará por regiones trigueras la cantidad que en cada una de ellas será inmovilizada.

12. Una vez aceptadas y relacionadas por el Ministerio las partidas de trigo que se inmovilizan dentro del contingente total, y fijado el precio de cada una según se determina en el apartado 6.º de esta Orden, se formalizará el contrato correspondiente a cada partida con sujeción al modelo que oportunamente se publicará, en el cual se fijarán las instrucciones de detalle que sin alterar el fondo de la presente disposición la aclaren y complementen.

13. Tanto el trigo ofrecido para la inmovilización, como el ya inmovilizado por el correspondiente contrato, será considerado como mercancía en depósito y su quebrantamiento sujetó a las penalidades de la legislación vigente sobre abastos y trigos, con independencia de las responsabilidades de orden criminal que correspondan.

14. Todas las cuestiones e incidencias que se susciten en relación con las partidas de trigo ofrecidas o retenidas las resolverá sin ulterior recurso el Ministerio de Agricultura.

15. Los Gobernadores civiles mandarán publicar inmediatamente la presente Orden en el "Boletín Oficial" de su provincia, y ellos y las Juntas provinciales Superiores de Trigo cuidarán de que se inserte en los periódicos diarios de mayor circulación, procurando además unos y otras, por cuantos medios tengan a su alcance, que esta disposición logre su difusión máxima para su más extenso conocimiento entre la población campesina.

Madrid, 28 de Febrero de 1935.

MANUEL GIMENEZ FERNANDEZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

#### OFERTA DE TRIGO PARA SU INMOVILIZACION

El que suscribe, ..., como (1) ..., domiciliado en ... de ..., provincia de ..., se compromete a inmovilizar por el plazo de ... meses, en las condiciones que fija la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 28 de Febrero último (escribir en letra la cantidad) ... kilos de trigo. Esta cantidad se obliga

(1) Presidente, Consejero, etc., de la entidad, en caso de tratarse de una Asociación, y como propietario en el supuesto de oferta individual.

a tenerla almacenada en ... de ... de la provincia de ... El firmante mantiene la presente oferta hasta su sustitución por el contrato correspondiente o hasta que se le notifique no haberle sido admitida en 1.º de Abril próximo, lo más tarde.

... a ... de ... de ...  
Señor Presidente de la Junta comarcal de ...

#### Observaciones.

1.ª Solamente pueden ofrecerse a la inmovilización cantidades de trigo no inferiores a 10.000 kilos y superiores a esta cifra, siempre que sean múltiplos de 1.000 kilos.

2.ª Esta oferta, una vez suscrita, debe ser remitida a la Junta comarcal a que corresponda el término municipal en que el trigo ha de quedar retenido.

3.ª Las paneras sindicales y demás entidades que hagan ofertas de inmovilización cuidarán, bajo su responsabilidad, de formular aquélla, contando con el asentimiento previo de los propietarios del trigo.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Auxiliar del Cuerpo de Administración civil de este Departamento, doña María Luisa Asensio Orejuela, que presta sus servicios en la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, solicitando se le conceda un mes de licencia por enfermedad; y

Vistos asimismo el certificado médico que acompaña y el informe favorable emitido por su Jefe respectivo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se conceda a la expresada funcionaria doña María Luisa Asensio Orejuela un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 32 y 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, que empezará a contarse a partir del día 21 del actual, fecha en que se produjo la instancia.

Lo que de Orden comunicada digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Febrero de 1935.

P. D.,  
TOMAS SIERRA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

##### SECCION DE ESCUELAS DE INGENIEROS CIVILES

*Provisión de la Cátedra de Geofísica y su aplicación a la prospección y estudio de todo género de Criaderos minerales y Aguas subterráneas, vacante en la Escuela Especial de Ingenieros de Minas.*

En cumplimiento del Decreto de 14 de Enero de 1933,

Esta Dirección general hace público lo siguiente:

1.º El Tribunal definitivo encargado de juzgar los ejercicios del concurso-oposición para proveer la Cátedra mencionada, estará integrado por el Presidente, D. Arturo Duperier Vallsa, Catedrático de Geofísica de la Universidad Central; Vocales: D. Luis Forrat y Soldevilla, Profesor de la Escuela de Minas; D. Pedro Novo y Chicharro, Profesor de la Escuela de Minas; D. José García Siñeriz, Vocal del Instituto Geológico y Minero de España, y D. Vicente Inglada, Jefe de la Brigada Gravimétrica del Instituto Geográfico; Suplentes: D. Severiano Vega de Soane, Profesor de la Escuela de Minas; D. Joaquín Muñoz y Amor, Profesor de la Escuela de Minas; D. Guillermo Sans Huelín, Jefe de la Brigada Gravimétrica del Instituto Geográfico; D. José Tinoco y Acero; Auxiliar de la Facultad de Ciencias de Madrid, Jefe de la Sección de Geofísica del Observatorio Astronómico.

2.º Que por haber presentado dentro del plazo reglamentario la documentación justificativa de su aptitud legal, se declara admitido al presente concurso-oposición, convocado por Orden ministerial de 27 de Noviembre de 1934, a D. Wenceslao Castillo y Gómez; y

3.º Los ejercicios del concurso-oposición se verificarán en el local de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas.

Madrid, 28 de Febrero de 1935.—El Director general, Mariano Merédez.

*Provisión de la Cátedra de Dasometría y Ordenación y Valoración de Montes, vacante en la Escuela Especial de Ingenieros de Montes.*

En cumplimiento del Decreto de 14 de Enero de 1933,

Esta Dirección general hace público lo siguiente:

1.º El Tribunal definitivo encargado de juzgar los ejercicios del concurso-oposición para proveer la Cátedra mencionada, estará integrado por el Presidente, D. Enrique Mackay Monteverde, Consejero.

Vocales: D. Antonio Lleó Silvestre,

Consejero; D. Jesús Ugarte Laiseca, Profesor de la Escuela de Ingenieros de Montes; D. Oclavio Elorrieta Artaza; D. Juan Manuel Priego Jaramillo, Profesor jubilado de la Escuela de Ingenieros Agrónomos.

Suplentes: D. Eladio Romero Bohórquez, Profesor de la Escuela de Ingenieros de Montes; D. Adolfo Dalda de la Torre; D. Adelardo Martínez de la Madrid, Profesor de la Escuela Central de Ingenieros Industriales; D. Antonio Esteban de Faura, Profesor de Arboricultura del Instituto Nacional Agronómico.

2.º Se declara admitido al presente concurso-oposición, convocado por Orden ministerial de 2 de Noviembre de 1934 (GACETA del día 13, siguiente), a D. Jesús María de Iraola y Palomeque, que ha presentado dentro del plazo reglamentario la documentación justificativa de su aptitud legal, y, asimismo, se declara excluido a D. Antonio González Martín, cuya documentación aparece ingresada en este Ministerio el día 15 de Diciembre último, finalizado ya el plazo de un mes que se señala en la convocatoria para la presentación de solicitudes y documentos que han de acompañarla.

3.º Los ejercicios del concurso-oposición se verificarán en el local de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes.

Madrid, 28 de Febrero de 1935.—El Director general, Mariano Merédez.

*Provisión de la Cátedra de Alemán, vacante en la Escuela Especial de Ingenieros de Montes.*

En cumplimiento del Decreto de 14 de Enero de 1933,

Esta Dirección general hace público lo siguiente:

1.º El Tribunal definitivo encargado de juzgar los ejercicios del concurso-oposición para la provisión de la mencionada Cátedra, estará integrado por el Presidente, D. Manuel García Morente, Consejero; Vocales: don Eduardo Herbella y Zobel, D. Ernesto Cañedo Argüelles Quintana, D. Luis Gámir Espina, D. José María Marchesi Sociats, Profesor de la Escuela de Ingenieros Agrónomos.

Suplentes: D. José María Giménez Quintana, D. Fernando Peña Serrano, D. Antonio Baselga y Recarte, Profesor de la Escuela de Ingenieros de Minas; D. Juan Rodríguez Sandino, Ingeniero adjunto de la Estación de Fitopatología.

2.º Que por haber presentado dentro del plazo reglamentario la documentación justificativa de su aptitud legal, se declara admitido al presente concurso-oposición, convocado por Orden ministerial de 9 de Noviembre de 1934, a D. Juan Bautista Díaz Rodríguez.

3.º Que los ejercicios del concurso-oposición se verificarán en el local de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes.

Madrid, 26 de Febrero de 1935.—El Director general, Mariano Merédez.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)  
Paseo de San Vicente, 20.